

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 20 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 281

La Dirección general de Comercio y Abastos, en circular fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«Comenzando en el presente mes la temporada oficial de matanza, se ordena, por la presente circular, el más exacto cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre el empleo de marchamos de garantía que deben llevar los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne del país.

Para ello se inserta a continuación los apartados referentes al particular, de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1928, que considera que, para evitar posibles confusiones, es conveniente reproducir el texto de la Real orden de 16 de Agosto de 1927, en su parte dispositiva, modificando el apartado tercero de la misma y rectificando la Real orden de 30 de enero último:

«3.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne del país, llevarán marchamo de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de hojalata blanca para los productos de «mezcla», estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia, y la palabra «puro» en los em-

butidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra «mezcla» en aquellos que contengan carne de cerdo y bovino.

La aplicación de estos marchamos se hará inexcusablemente obligatoria desde la próxima temporada oficial de matanza.

4.º Las contravenciones a lo dispuesto en esta real orden se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes, y con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria, si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga, por atentado a la salud pública.

5.º Queda sin efecto cuanto se oponga a esta soberana disposición.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para que por el personal encargado del servicio de inspección en esa Junta se haga cumplir inexcusablemente cuanto dispone la Real orden antes citada.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento por los fabricantes y comerciantes de embutidos de esta provincia, los cuales tendrán presente que las infracciones que puedan comprobarse por los Inspectores de esta Junta serán sancionadas con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes, según se previene en el artículo 4.º de la Real orden de referencia.

Santander, 17 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 2.109

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundi-

mientos producidos en Cabezón de la Sal (Santander), con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección general de Obras públicas y al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1928, cuyo presupuesto de contrata es de 174.812,11 pesetas.

Artículo 2.º El importe de las obras de abonará por el Estado con cargo al crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(«Gaceta» 16 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.221

Excmo. Sr.: Con el fin de regular la provisión de las plazas vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacias y Veterinaria que no resulten amortizadas por virtud de la reorganización que se está haciendo; en atención a las reiteradas solicitudes dirigidas a este Ministerio por el Cuerpo de Subdelegados, y para establecer la gradación que permita colocar a los funcionarios aludidos en el orden de prelación correspondiente a su antigüedad en el Cuerpo y a los derechos que les fueron reconocidos a su ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las plazas de Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes en la actualidad, o que puedan vacar en lo sucesivo, y que no hayan de ser amortizadas por virtud de la reorganización a que se refieren las Reales órdenes de 24 de Marzo y 23 de Noviembre de 1927, se proveerán por los turnos sucesivos que se establecen a continuación:

Primer turno.—Concurso de traslado, al que podrán concurrir los Subdelegados de las profesiones correspondientes que sirvan o hayan servido plazas de mayor o igual categoría que las vacantes con las siguientes preferencias:

- a) Los excedentes de las mismas plazas vacantes.
- b) Los que desempeñen otras Subdelegaciones de la misma población.
- c) Los excedentes de Subdelegaciones de la misma localidad donde existan las vacantes.
- d) Los que sirvan plazas de mayor o igual categoría en cualquier otro localidad o provincia.

Segundo turno.—Concurso de ascenso entre los Subdelegados de las respectivas profesiones que sirvan o hayan servido plazas de las categorías inmediatas inferiores con las siguientes prelación:

- a) Los que desempeñen Subdelegaciones en partidos judiciales de ascenso.
- b) Los excedentes de plazas de esta categoría.
- c) Los que sirvan Subdelegaciones de partidos judiciales de entrada.
- d) Los excedentes de plazas de esta categoría.

Los referidos turnos para la provisión de plazas de Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria se aplicarán rigurosamente a cada una de las vacantes; esto es, que cada plaza determinada se proveerá en la primera vacante que se produzca por concurso de traslado, y al volver a ser vacante por concurso de ascenso.

Quedan vigentes las demás disposiciones referentes al personal y servicios de las Subdelegaciones, y, por tanto, suspendidas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo y la provisión interina de las plazas sin autorización expresa de la Dirección general de Sanidad, hasta que esté aprobada la reorganización que se proyecta.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo reproducirse la presente disposición en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los «Boletines» de los Institutos provinciales de Higiene. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 16 de Noviembre).

REAL ORDEN

NÚM. 1.228

Ilmo. Sr.: Estando formadas provisionalmente las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de mancomunidad municipal, y siendo conveniente darles un carácter definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden constituidas del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario de este Centro designado por aquél.

Secretario, Contador y encargado de la Administración, el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene; un Médico; un Farmacéutico; un Veterinario (especializados en materia sanitaria); un Ingeniero con título de especialización de la misma clase, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad; el Alcalde de la capital, en las provincias en que el Ayuntamiento tenga refundidos los servicios sanitarios municipales con los del propio Instituto; cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, que turnarán por sorteo cada dos años.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta, en terna, de las Juntas provinciales, a cuyo efecto se incluirán en dichas ternas los facultativos de las respectivas profesiones que acrediten mayor grado de especialización sanitaria.

El nombramiento de Ingeniero sanitario se hará en igual forma, y si no hubiese número bastante de estos técnicos para formar la terna se harán propuestas uni o bipersonales.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario e Ingeniero sanitario tendrán validez por un período de dos años, al término de los cuales habrán de renovarse, pero pudiendo ser reelegidos si las Juntas provinciales estiman conveniente incluirles en las nuevas propuestas.

De esta Junta administrativa se formará una Comisión permanente constituida del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda, o funcionario de este Centro designado por aquél.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto; el Alcalde de la capital, si forma parte de la Junta plena, o uno de los cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, designado por sorteo.

Secretario-Contador, el Jefe de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928. —Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 17 de Noviembre).

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

SECCION DE LOTERIAS

La «Gaceta de Madrid» de 16 del actual publica la R. O., número 688, del Ministerio de Hacienda, que, copiada literalmente, dice:

«Ilmo. Sr.: Noticioso este Ministerio de que algunos Administradores de Loterías ofrecen al público el estímulo de regalos para que se adquieran billetes en su Administración, y que otros consignan anuncios de propaganda en el sello que vienen obligados a estampar en el reverso de los billetes, y conceptuándose lo primero inadecuado e impropio de la función que realizan los Administradores, presidiéndose por otra parte ese procedimiento a competencias entre ellos, que es preciso evitar, y lo segundo contrario a lo dispuesto en el artículo 277 de la Instrucción general de la Renta de 25 de Febrero de 1893, según el cual el aludido sello ha de expresar solamente el nombre de la provincia y de la localidad en que las Administraciones funcionen, su número, si lo tuviesen, y la calle y número de la casa en que estén establecidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido a los Administradores de Loterías fomentar la venta de billetes en sus Administraciones mediante la oferta al público de regalos, así como consignar en sus sellos oficiales indicación alguna distinta de las contenidas en el artículo 277 de la Instrucción, concediéndose un plazo de veinte días para que puedan sustituirlos aquellos que no los tengan ajustados al modelo reglamentario; y

2.º Que a los contraventores de la anterior disposición se les retirará la consignación de billetes durante tres meses, y si fueren reincidentes, serán declarados cesantes».

Lo que se publica por medio de esta inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Santander, 17 de Noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza Cerrada.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial de fecha 16 de Noviembre de 1928, se dé comienzo a las operaciones de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Riotuerto, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta de los Arquitectos D. José Ramón Ortiz y Portillo, Jefe; D. José Ramón de la Sierra y Nales y D. Elías Ortiz de la Torre y los aparejadores D. Manuel González, D. José Mirones y D. Rafael Girón, se hace saber, por medio de la inserción

de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las autoridades y propietarios de fincas de ese término de Riotuerto, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, Arquitectos y Aparejadores, su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con los preceptos del Reglamento vigente y circular de 14 de Julio de 1926.

Santander, 20 de Noviembre de 1928.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN DE ESCUELA EN CASTAÑEDA POR UN DESCONOCIDO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los RR. DD. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 14 de Noviembre de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

FUNDACIÓN DE D. FÉLIX DE LAS CUEVAS Y GONZÁLEZ

Asilo-Hospital de Potes

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos de Potes, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 14 de Noviembre de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

EDICTO

En virtud de acuerdo tomado por la Junta provincial del Censo electoral en sesión verificada el día 15 del corriente, en consonancia con lo que dispone el artículo 4.º del R. D. de 31 de Octubre de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid», número 306, y en el número 134 del «Boletín Oficial» del expresado año, se procederá en Diciembre próximo a la rectificación del Censo electoral corporativo, ajustándose a las siguientes normas:

1.ª El día 1.º de Diciembre, las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos mayores de 1.000 habitantes harán público, por pregón y por otros medios que estén en uso en la localidad, que las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, por hallarse dentro de las condiciones legales

que determina el artículo 72 del Estatuto municipal y que no figuren en el Censo, pueden solicitar ante la Junta municipal, durante un plazo de quince días, su inclusión en el mismo.

También harán público que respecto a las entidades que hubiesen dejado de existir y que figuren en el Censo podrán pedir su exclusión cualquier Asociación del grupo a que pertenezca aquélla.

Y, por último, manifestarán en el edicto que el Censo Corporativo se halla expuesto al público en un lugar designado, utilizando para ello un ejemplar de los que esta Junta les remitió a su debido tiempo.

2.^a A la petición de inclusión se unirán los documentos siguientes:

I. Certificado expedido por el Centro oficial correspondiente acreditando el tiempo de existencia de la Sociedad, que no podrá ser inferior a seis años para tener derecho a ser incluida.

II. Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos.

III. Certificación que acredite cuál es el domicilio social, y que éste es independiente del particular de los asociados.

IV. Certificación que acredite el número de socios.

Si la Sociedad solicitante fuera de las que, no siendo obreras, personifiquen profesiones, intereses materiales o cualquier caso de riqueza, necesitarán, además de los documentos indicados, una certificación, debidamente autorizada, que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

3.^a Respecto a las peticiones de exclusión, la Junta municipal cuidará de comprobar la exactitud de los fundamentos de aquélla, sin perjuicio de que por esta Junta Provincial se reclamen en su día los documentos necesarios que aseguren de un modo fehaciente la legalidad de la exclusión.

4.^a La Junta municipal, antes del tercero día después de expirado el plazo para las reclamaciones, remitirá a esta Provincial las peticiones de inclusión y exclusión, en unión de los informes respectivos y de todos los documentos justificativos que hubiesen recibido, como se dispone en el edicto. Si no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna clase, la Junta deberá participarlo así a la Provincial.

5.^a Tanto en un caso como en otro, la Junta municipal deberá manifestar al mismo tiempo si existe alguna sociedad que, aun cuando no haya solicitado la inclusión, tiene derecho a figurar en el Censo, y si de las Sociedades que figuran en el mismo hay alguna que debe excluirse, aun cuando no haya reclamado su eliminación ninguna entidad, expresando las causas que determinen esta eliminación.

Santander a 15 de Septiembre de 1928.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

D. n Manuel Pardo Salinas, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Santander, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día quince del actual, relativos a la rectificación del Censo electoral Corporativo en el presente año, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, y siendo las once de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos

veintiocho, se reunió la Junta provincial del Censo electoral en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.—Abierta la sesión por el Ilmo. Sr. Presidente, y con asistencia de los Vocales D. Policarpo Mingote, D. Miguel Bustamante y D. Bernardo Ortiz, actuando de Secretario el de la Junta, D. Manuel Pardo.—Expuso el señor Presidente que el objeto de la reunión era tomar acuerdo sobre lo que procediera en relación con la rectificación anual del Censo electoral corporativo.—Vistas las disposiciones sobre la materia, la Junta acordó, por unanimidad, que se procediera a la rectificación en el presente año, autorizando al señor Presidente para que dictase las normas pertinentes a fin de facilitar esta labor a las Juntas municipales.—También acordó publicar la anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.—Y no habiendo de más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firma el Presidente, en unión de los Vocales y del Secretario, que, a la vez, certifica.—José Santaló.—Policarpo Mingote.—Miguel Bustamante.—Bernardo Ortiz, rubricados».

Santander a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—V.^o B.^o, el Presidente, José Santaló.—El Secretario, Manuel Pardo.

Comité Paritario Interlocal de la Industria Hotelera de Santander

A los industriales de Hoteles, Fondas, Casas de viajeros, Cafés, Cervecerías, Cafés económicos, Bares, Restaurantes, similares, etc.

Dispuesto por R. D. ley de 26 de Noviembre de 1926 la creación de los Comités Paritarios, a fin de que estos organismos estén revestidos de la autoridad suficiente para intervenir en los múltiples conflictos y problemas de carácter social, general y local que con frecuencia puedan presentarse, relacionados con la industria y el trabajo, y que los Comités Paritarios están obligados a intervenir, estudiar y resolver en sus distintos aspectos, este Comité Paritario se cree en el deber de poner en conocimiento de los industriales arriba indicados, tanto de Santander como del resto de la provincia, la obligación que tienen de contribuir al sostenimiento de estos Comités y satisfacer la cuota que les corresponda por la R. O. de 22 de Octubre de 1928, aprobatoria del presupuesto.

Artículos del R. D. ley de 26 de Noviembre de 1926:

Artículo 5.^o Los Comités Paritarios serán instituciones de derecho público con el fin primordial de regular la vida de la profesión o grupo de profesiones a que correspondan, dentro de la legislación vigente.

Artículo 6.^o El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria procederá al establecimiento de estos Comités, los cuales se organizarán en la forma y con las atribuciones que en los artículos siguientes se detallan.

Artículo 7.^o Serán atribuciones de los Comités Paritarios locales e interlocales:

1.^o Determinar, para el oficio o profesión respectivos, o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horario, descanso), y en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

2.^o Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse.

3.º Resolver las diferencias individuales y colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.

4.º Organizar Bolsas del Trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un Censo profesional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el Censo de estos últimos; y

5.º Realizar cualquier función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

Artículo 53. Los ingresos de los Comités Paritarios consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro Público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el R. D. ley de 19 de Abril de 1925, a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona.

La cobranza de estas cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por semestres o por años.

En el caso de resistencia al pago de estas cuotas, el Comité y los Recaudadores de Contribuciones en su nombre harán uso de las facultades que les concede la R. O. de 9 de Abril de 1928, «Gaceta» del 11, en que sus artículos 3.º, 4.º y 5.º, llegando, en caso necesario, hasta el apremio, según se determina en expresados artículos.

Corresponde este Comité al grupo C—Servicios, Comercio, Varios, número 23—Industria Hotelera: (a) Hoteles, Fondas, y Restaurantes, y (b) Catés, Cervecerías, Bares y similares.

Las elecciones de este Comité fueron aprobadas por R. O. de 8 de Febrero de 1928.

Este Comité Paritario de la Industria Hotelera espera de todos los industriales de la capital y de toda la provincia, a quienes afecta este tributo, no se resistirán al pago y cumplimiento del mismo, cooperando así a la defensa de los intereses tan sagrados a quienes afecta, evitando así tener que tomar medidas extremas.

Santander, 10 de Noviembre de 1928.—El Secretario del Comité, José Gómez y Gómez.—V.º B.º, el Presidente del Comité, Ramón P. Requeijo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Félix de Irún Rodríguez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiocho, y que le fué notificada el día nueve de Agosto del mismo año, en cuya resolución se deniega la reclamación formulada por el recurrente contra el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de veintinueve de Febrero último, en el que se declara procedía matricularle en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 6, y con el 50 por 100 de la cuota de la tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Indalecio Sierra Lavín ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiocho, y que le fué notificada el día nueve de Agosto del mismo año, en cuya resolución se deniega la reclamación formulada por el recurrente contra el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de veintinueve de Febrero último en el que se declara procedía matricularle en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 6, y con el 50 por 100 de la cuota de la tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones del tercer período cuatrimestral.

Sesión de 27 de Octubre.

Sancionar la propuesta de transferencia de 68.903,55 pesetas acordada elevar al pleno por la Comisión Municipal Permanente en su sesión de cinco de Octubre del año corriente.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de cinco del mes en curso a virtud del que se nombró Agente investigador de la recaudación municipal, con sujeción a las bases que sirvieron para la celebración del concurso, a D. Manuel Liaño Sierra.

Incoar el oportuno expediente para expropiar la finca de D. Antonio Fernández Blas, emplazada, según el señor Arquitecto, en una calle que en el proyecto de Ensanche se denomina Plaza de las Brisas (hoy Avenida de Castañeda), conforme al artículo 108 y demás atinentes del Reglamento de 14 de Julio de 1924, en relación con el 186 y demás aplicables del Estatuto Municipal, con cargo a fondos del presupuesto de Ensanche.

Aprobar el Reglamento para el régimen de la Biblioteca y Museo municipales.

Acordar que, teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Santander viene poseyendo desde tiempo inmemorial un terreno de superficie igual a 3.276,40 metros cuadrados, emplazado en el llamado Prado de Viñas, de esta ciudad, exento de cargas reales, sin que conste el nombre de la persona o entidad de quien fué adquirido, cuya posesión fué interrumpida por haberse emplazado sobre el mismo, por la hoy extinguida Asociación de señoras del Asilo de San José, el Asilo de este nombre, destinado al cuidado e instrucción de los niños pobres de la ciudad, a virtud de sucesivos acuerdos de V. E. adoptados a partir del año 1862, y teniendo en cuenta que la mencionada Asociación se ha extinguido, que el Excmo. Ayuntamiento de Santander nuevamente se posesione de ellos, mediante la oportuna acta que suscribirá, conjuntamente con el señor Alcalde-Presidente, la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de Santander de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que actualmente ejerce la posesión ma-

terial del Asilo y terrenos mencionados, e instar la Excelentísima Corporación, al amparo del artículo 26 del Reglamento de la vigente ley Hipotecaria, la inscripción de la referida posesión en el Registro de la Propiedad de esta capital.

Aprobar las bases formuladas, para la provisión, por concurso, de la plaza vacante de Procurador Consistorial.

Coadyuvar con la Administración en el recurso promovido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo por D. Juan Cerca Fuentes, Capataz del Cuerpo de bomberos municipales, contra acuerdo por el que se le impuso la sanción de un apercibimiento por la comisión de una supuesta falta cometida en actos del servicio.

Coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por doña Paz González y González, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, contra resolución corporativa de treinta y uno de Agosto último en el recurso interpuesto por la recurrente contra acuerdo a virtud del que se la concedió la excedencia en el cargo de Practicante con determinadas condiciones.

Exceptuar de subasta la venta de los carros que se destinaban al transporte de basuras y que se concierte la venta directamente por el Ayuntamiento.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente adoptado en sesión de veintiocho de Septiembre último designando Vocal de la Junta Municipal de Beneficencia al Concejal D. Amador Toca.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de 21 de Septiembre último, relativo a la adquisición de una nueva caldera para la calefacción, con cargo a la consignación de 10 000 pesetas que figurará en el próximo presupuesto, debiendo concertarse directamente la mencionada adquisición por no exceder el costo de la caldera de la cifra a que hace referencia el párrafo primero del artículo ciento sesenta y cuatro del Estatuto Municipal.

Sancionar asimismo el acuerdo de la Comisión Permanente relativo a que se efectúe instalación de alumbrado en el trozo comprendido desde los talleres del Norte a pequeña velocidad de Bilbao, cuyo importe ascenderá a 3.863,16 pesetas, que deberá aumentarse en la consignación de alumbrado para el ejercicio 1929.

Reformar la Ordenanza reguladora del derecho o tasa por el especial aprovechamiento de las aceras y andenes.

Revisar los gastos ocasionados con motivo de los servicios prestados por la regadera municipal en el riego de la plaza de toros durante los festejos taurinos celebrados los días 29 de Julio y 5 y 12 de Agosto últimos y ejercitar la correspondiente reclamación judicial para obtener la efectividad de su importe si la Empresa insiste en la negativa al pago.

Rogar al Excmo. Gobernador civil de la provincia, en momento oportuno, que releve a la Autoridad municipal del compromiso de tener que presidir las corridas de toros.

Tomar en consideración una propuesta del Sr. Fernández Zorrilla en ruego de que se consigne en el presupuesto próximo la suma de 350 pesetas como subvención a la Sociedad titulada Centro Recreativo y Cultural de Peñacastillo.

Sesiones de 29, 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 5, 6 y 7 de Noviembre de mil novecientos veintiocho

Aprobar los presupuestos del interior y del Ensanche para 1929.

Admitir la renuncia presentada por D. Manuel Tamargo Mantilla, de su cargo de Concejal, lamentando la Corporación plenaria verse privada de su cooperación y comunicar la vacante al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia, en atemperancia a lo que prescribe la Real orden de 5 de Febrero de 1927.

Aprobar las condiciones de subasta para el servicio de conducción de cadáveres pobres y construcción de ataúdes, así como las modificaciones en ellas introducidas por la Comisión de Policía.

Nombrar una Comisión, integrada por los señores Rodríguez Jiménez, Becedóniz y Gómez Lambert, para que redacten la consulta que con el expediente sobre incautación por el Ayuntamiento del Montepío de Empleados municipales ha de elevarse al Instituto Nacional de Previsión respecto a la viabilidad de lo propuesto.

Santander, 12 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.—El Secresario, Pedro Bustamante.

Administración principal de Correos de Santander

Se pone en conocimiento del público que se procede a la celebración de subasta para transportar la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Potes y Valdeprado, sirviendo a Cabezón de Liébana y Pesaguero, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Correos de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de Marzo de 1907.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase, se admitirán en esta Administración Principal y en la Estafeta de Potes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 19 de Noviembre de 1928.—El Administrador principal, Martín Vicente.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria entre... y... por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas ochenta pesetas.
(Fecha y firma).

S U B A S T A S

Ayuntamiento de Polanco

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta para el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, bajo los tipos y con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, que están de manifiesto en esta Secretaría municipal y que podrán examinar los que lo deseen.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Polanco a 17 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Provincia de Santander

AÑO DE 1928.—MES DE SEPTIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	918	204	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	25	11
	Defunciones	543	153		Muertos al nacer	1	»
	Matrimonios	181	40		Muertos (antes de las 24 horas)	2	1
	Abortos	28	12		TOTAL	28	12
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,62	2,49	<i>Fallecidos</i>	Varones	282	89
	Mortalidad	1,55	1,87		Hembras	261	64
	Nupcialidad	0,52	0,49		TOTAL	543	153
	Mortinatalidad	0,08	0,15		Menores de un año	176	43
<i>Población de la</i>	provincia	349.753		Menores de 5 años	234	62	
	capital	81.809		De 5 y más años	309	91	
	Varones	480	99	TOTAL	543	153	
	Hembras	438	105	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	12	12
<i>Nacidos</i>	TOTAL	918	204	De 5 y más años	15	13	
	Legítimos	864	174	TOTAL	27	25	
	Ilegítimos	46	23	En establecimientos penitenciar-rios	»	»	
	Expósitos	8	7				
	TOTAL	918	204				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	8	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	119	29
2	Tifus exantemático (2)	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108)	3	2
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstrucción. intestinales (109)	3	2
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113)	10	1
5	Sarampión (6)	2	»	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	12	4
6	Escarlatina (7)	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	»
7	Coqueluche (8)	1	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»	»
8	Difteria y Crup (9)	1	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	3	1
9	Gripe (10)	1	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	15	2
10	Cólera asiático (12)	»	»	34	Senilidad (154)	4	»
11	Cólera nostras (13)	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	6	1
12	Otras enfermedades epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163)	3	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	52	15	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	95	33
14	Tuberculosis de las meninges (30)	6	4	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	7	3
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	5	1	TOTAL	543	153	
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	23	6				
17	Meningitis simple (61)	23	4				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	27	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	43	19				
20	Bronquitis aguda (89)	7	1				
21	Bronquitis crónica (90)	7	2				
22	Neumonía (92)	6	»				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	43	13				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	7	2				

Santander, 30 de Octubre de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, P. A., Esteban Ayúcar.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Alejandro Mediavilla Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: La Lera.
Cabida: 5 áreas.

Linderos: N., interesado; S., Leonardo M. Conde; E., carretera; O., Leonardo M. Conde. 108

Don Joaquín Rueda Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: Ponzal.
Cabida: 45 áreas

Linderos: N., Eustaquio M. Conde; S., Miguel Ríos; E., carretera; O., Guillermo Gómez. 109

Don Severiano Manteca Pacheco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: La Lera.
Cabida: 7 áreas. 110

Linderos: N., Higinio Quintanal; S., E. y O., carretera.

Don Severiano Manteca Pacheco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: Cagigal.
Cabida: 93 áreas.

Linderos: N., carretera; monte común; E., servicio de Avelino Amutio; O., monte común. 110

Don José Ruiz Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: Castañeras.
Cabida: 12 áreas.

Linderos: N., carretera; S., regato; E., Francisco González; O., ejido común. 114

Don José Ruiz Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Borleña.

Paraje en que se halla: Castañera.
Cabida: 88 áreas.

Linderos: N., José Cavada; S., ejido común; E., Juana Villegas; O., Cipriano Gutiérrez. 114

Don Francisco Mora Rueda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., Maximino Ibañez; S., Antonio González; E., José María Martínez e interesado; O., herederos de Joaquín Gómez y carretera. 167

Don Faustino Mantecón Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., Manuel Fernández; S., Manuel González; E., el mismo; O., carretera. 170

Don Faustino Mantecón Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: Pozos.
Cabida: 45 áreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 170

Don Faustino Mantecón Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Lera.
Cabida: 13 áreas 50 centiáreas. 170

Linderos: N., río Pas; S., interesado; E. y O., río Pas.

Don Antonio González Ordoñez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 75 áreas.

Linderos: N., Francisco Mora; S., carretera; E., Angela Rueda; O., carretera. 173

Don Manuel González Ceballos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., Faustino Mantecón; S., Francisco Gómez y hermanos; E., cerradura; O., carretera. 177

Doña Fernanda Ruiz González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 39 áreas.

Linderos: N., Nicolás Rueda y terreno común; S., Antonio Taladrid; E., Aurelio Solorzano y Maximina Ibañez; O., carretera. 181

Doña Fernanda Ruiz González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: La Pigaza.
Cabida: 10 áreas.

Linderos: N. y S., carretera y terreno común; E., interesado; O., carretera y terreno común. 181

Don Antolín Martínez Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.

Paraje en que se halla: Los Pozos.
Cabida: 22 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Saturnino Ríos; S., Nicolás Ibañez; E., vega de Devesa; O., Angela Ruidíaz. 185

- Don Antolín Martínez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.
Paraje en que se halla: La Llosa.
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Fernando Ruesga; S., ejido común; E., carretera; O., Eugenio Velasco. 185
- Don Francisco Gómez Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.
Paraje en que se halla: Cerrada de Cojarco.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común y carretera; E., interesado; O., terreno común y carretera. 186
- Don Francisco Gómez Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.
Paraje en que se halla: Cerrada de Devesa.
Cabida: 1 área 50 centiáreas.
Linderos: N., Nicolás Ibáñez; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 186
- Don Ramón Aguado Mediavilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Marcellín.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Benjamín Marino; E., Luis Fernández; O., carretera. 217
- Don Ramón Aguado Mediavilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: La Plantía.
Cabida: 1 hectárea 15 áreas.
Linderos: N., Antonio Rueda y herederos de Palacios; S., carretera; E., Antonio Ibáñez; O., prado de S. Julián de Esponzués y Félix Ceballos. 217
- Don Benjamín Marino Herrero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Marcellín.
Cabida: 68 áreas.
Linderos: N., Manuel Díaz; S., Pedro Gutiérrez; E., Amalia Ruiz; O., carretera. 218
- Don Benjamín Marino Herrero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Tocado.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Justo Ibáñez; E., Agapito Díaz; O., Ramón Aguado. 218
- Don Benjamín Marino Herrero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Vivero.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., Fernando Ibáñez; S., Maximino Muñoz; E. y O., carretera. 218
- Don Ramón González Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Callejo.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Manuel Fernández; E., Francisco López; O., carretera. 219
- Don Ramón González Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que se halla: Toba.
Cabida: 60 áreas,
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 219
- Don Angel Fernández Corvera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillo-Pedroso.
Paraje en que se halla: Las Matas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Emilio Gómez y Tomás Ortiz; S., carretera; E., Alejandro Ojeda; O., Francisco Gutiérrez. 222
- Don Manuel Bengochea Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillo-Pedroso.
Paraje en que se halla: Las Matas.
Cabida: 1 hectárea,
Linderos: N., Fernando Martínez; S. y E., carretera; O., Eugenio Fernández. 225
- Don Miguel Sañudo Pelayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillosedroso.
Paraje en que se halla: Corona.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Jesús López; S., monte; E., Teresa Sigler; O., carretera. 235
- Don Antonio Taladrid Sigler.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.
Paraje en que se halla: Reollejo.
Cabida: 50 áreas,
Linderos: N., monte; S., Hilario López; E., Ricardo Fernández; O., monte. 237
- Don Antonio Taladrid Sigler.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Villegar.
Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., Fernando Ruiz; S., herederos de Joaquín Gomez; E., María Sánchez; O., Bernardino Rivero. 237
- Don Leopoldo Pellón López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillosedroso.
Paraje en que se halla: Las Matas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., María Taladrid; S., carretera; E., José Vela; O., Eusebio García. 238

Don Eusebio García Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillosedroso.

Paraje en que se halla: Las Matas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N.; Enrique Gutiérrez; S., carretera; E., Leopoldo Pellón; O., Candido Taladrid y María Taladrid. 243

Don Fernando Aguado Mediavilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.

Paraje en que se halla: Marcellin

Cabida: 45 áreas.

Linderos: N., Alejandro Rueda; S., Amalia Ruiz; E., Bonifacio Usín; O., carretera. 248

Don Fernando Aguado Mediavilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.

Paraje en que se halla: Fuente de la Legada.

Cabida: 43 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera y terreno común. 248

Don Agapito Díaz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.

Paraje en que se halla: Marcellin.

Cabida: 75 áreas.

Linderos: N., Justo Ibáñez; S., Bonifacio Usín y Ramón Díaz; E., Manuel Díaz; O., Ramón Díaz. 266

Don Agapito Díaz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.

Paraje en que se halla: Callejo.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., Honorinda Martínez; S. y E., río; O., Vidal Díaz. 266

Don Manuel Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillosedroso.

Paraje en que se halla: Las Matas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Saturnino Fernández; S., Ramón Velasco y Patricio Gutiérrez; E., Fernando Martínez; O., Joaquín Fernández. 298

Doña Josefa Velasco Vallejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Castillosedroso.

Paraje en que se halla: Las Matas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Candido Taladrid y María Muñoz; S., Enrique Gutiérrez; E., carretera; O., herederos de Luis Ortiz. 299

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 8 de Septiembre de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Erial en Parbayón (Piélagos), sitio de la Fuente, de ciento setenta carros, o sean trescientas dos áreas sesenta centiáreas, y linda: al Sur, Felipe Sandi; Este, Vergelia Puente, Juan Torre y Jorge Agüero; Oeste y Norte, Vergelia Puente.

Otro erial en el mismo pueblo y sitio de los Fanujos o de los Francos o Campos (estas tres denominaciones se la da), de ciento cuarenta carros, igual a doscientas cuarenta y nueve áreas veinte centiáreas, que linda: al Este, Víctor Puente; Sur, Vergelia Puente y camino real de la Rioja; Norte, Ferrocarril del Norte, y Oeste, carretera que va al monte

El resto de la descripción de dichas fincas consta en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Escudero en nombre de D. Ramón Carrera Parbayón, contra Vergelia Puente, en los que está acordada la subasta, y que ésta tendrá lugar el día veintiuno de Diciembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; las fincas han sido tasadas, a fines del remate de que se trata, en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y ocho mil cuatrocientas pesetas, respectivamente; que para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y, por último, que los títulos de propiedad estarán expuestos en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores y deberán conformarse con ellos, sin derecho a reclamar ninguno otro.

Dado en Santander a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados a D. Jesús García Díaz, y que a continuación se describen, en el juicio declarativo de menor cuantía contra el mismo promovido por el Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre de D. Matías Salvado, sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

1. Una finca rústica en término de Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga, en el sitio denominado «Dehesa», que mide aproximadamente sesenta y cinco carros; linda: al Norte, carretera del Estado; Sur, terreno del común; Este, cambera pública, y Oeste, terreno de D. Lorenzo Movellán; valuada en tres mil pesetas.

2. Otra finca rústica en Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga, y sitio llamado «La Dehesa», de veinticinco carros de cabida, o sean cuarenta y cuatro áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, carretera del Estado; Sur, Ruperto Gutiérrez; Este, Evaristo Sánchez, antes terreno común, y Oeste, Jesús García; valuada en mil setecientas cincuenta pesetas.

3. Otra finca rústica, en Cabezón de la Sal, en el sitio

denominado «Ruimoró», que mide aproximadamente unos diez carros, y linda: al Norte, carretera del Estado; Poniente, terreno de D. Lorenzo Movellán; al Mediodía y Saliente, terreno común; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

De dichos bienes no existen títulos de propiedad, y la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrán hacerse dichas posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y, por último, para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Vicente de la Barquera, catorce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Dolores Celis González, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Lamadrid, contra los que se crean con derecho a usar el paso peonil que existe en su finca de Rucayón, del pueblo de Lamadrid, la cual es de cabida de 19 carros, y linda: al Este, Cayetano Torañón, antes Antonio Movellán; Sur y Oeste, Leopoldo Santos, y Norte, camino público, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Valdáliga, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Primitivo Remesal de Para, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído las presentes diligencias del juicio verbal civil promovido por D.^a Dolores Celis González, por sí, como legal representante de sus hijos menores de edad, Julio, Aniceto, Manuel, Carmen, Victorina y Balbina Bilbao Celis, y en concepto todos de herederos de D. Mauricio Bilbao, contra personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a usar el paso peonil existente en su finca de Rucayón, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Dolores Celis González, en el concepto con que ha comparecido, debo declarar y declaro libre de toda servidumbre de paso peonil la finca a que estos autos se contraen y descrita en la papeleta de demanda, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Remesal.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, se extiende el presente en Valdáliga a 17 de Noviembre de 1928.—El Secretario accidental, José Gómez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Ildefonso de la Maza y Fernández, en el sumario número 43 del corriente año, por lesiones, a consecuencia de atropello de automóvil ocurrido en el pueblo de Rasines, de este partido, el 27 de Octubre último, se cita por la presente a Juan Castillo Fuentes, que ha prestado últimamente sus servicios en casa del vecino de Santander D. José Fernández Blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el aludido sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ramales, 16 de Noviembre de 1928.—El Secretario judicial, Luis Facal.

Don Vicente Ruiz Duque, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Reinosa y su partido.

Por medio del presente se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y rescate de una yegua roja clara, alazán, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas y cuatro dedos próximamente, carne regular, raza cruzada percherona fuerte, cola y crin cortados, cascos algunos de ellos blancos con algunas rayas negras, sin errar, la cual fué sustraída en la noche del cinco al seis del actual al vecino de La Población de Yuso Dámaso Sáiz González, suponiéndose que los autores del hecho sean unos caldereros que eran o iban en dirección a la villa de Soncillo (Burgos), y cuyo semoviente, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Así lo acordé en sumario que instruyo con el número 149 de 1928, por tal motivo.

Dado en Reinosa a 16 de Noviembre de 1928.—El Juez, Vicente Ruiz Duque.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se llama a Teodoro Díez Farnández, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado a percibir ciento ochenta pesetas de indemnización que, como perjudicado, le han sido concedidas en la sentencia dictada por la Audiencia de León en la causa que por disparo y lesiones se siguió contra Daniel Sánchez Morán; cuya cantidad se ha depositado en la Administración subalterna de Tabacos de esta ciudad.

Dado en Ponferrada a 16 de Noviembre de 1928.—El Juez, R. Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don José Cabrales Pila, Juez municipal del Distrito de Santa-María de Cayón.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal, a instancia del señor Fiscal, contra Francisco García Barquín, por lesiones y daños a Francisco Lanza Medina, menor de edad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco García Barquín de la responsabilidad que pudiera tener por no haberse probado y declaro también de conformidad con la petición fiscal las costas de este juicio de oficio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Cabrales».

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia en la persona de Nicolasa Lanza Medina, cuyo domicilio se ignora, y como representante legal de su hijo Francisco Lanza, menor de edad, se expide la presente cédula en Santa-María de Cayón a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Juan Sánchez.—El Juez, José Cabrales.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Pedro Bustillo y su esposa D.^a Rosa Cagigas, por cobro de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a trece de Oc-

tubre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Francisco González Camino y Aguirre, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil, séguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Bustillo y D.^a Rosa Cagigas, legítimos consortes, mayores de edad, y en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas, intereses y costas, importe de una letra de cambio librada por la D.^a Rosa Cagigas y aceptada por su esposo D. Pedro Bustillo.

Fallo: Que, estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a D. Pedro Bustillo y a su esposa doña Rosa Cagigas a que abone al demandante, D. Fermín Barquín Carral, la suma de quinientas pesetas que en la demanda les reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y en el pago de las costas del juicio. —Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia; a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco G. Camino.

Y para que sirva de notificación a los demandados, pongo la presente en Santander a trece de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

En la noche del cinco del corriente desapareció de la pradera denominada Soto, del pueblo La Población, una yegua propia del vecino del mismo Dámaso Sáinz González, de las señas siguientes: Edad cuatro años, pelo rojo claro, alzada siete cuartas y media, marcada con una P en el casco de la mano derecha, teniendo algunos cascos blancos, y clin y cola recortada.

Ruego a las autoridades donde fuese hallado dicho animal den cuenta a esta Alcaldía.

Campóo de Yuso a 18 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Emilio González.

Con fecha 30 de Octubre último pasado apareció abandonada, pastando, en el pueblo de Orzales, una vaca de las señas siguientes: pelo avellana clara, edad 4 años, cuernos aspados y blancos, no tiene sello ni marca alguna, estaba preñada (y hoy parida ya, con una cría).

Dicha vaca esta en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo, bajo custodia.

Por tanto, quien se crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de sostenimiento y anuncio.

Orzales de Campóo de Yuso, a 18 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1929, se halla expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado respectivo, por plazo de quince días, y de once a una, de todos los laborables.

Castro Urdiales a 13 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Ruesga

Formada la relación de los vehículos de tracción de sangre matriculados en este Ayuntamiento, conforme a la R. O. número 238 del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de Octubre último, que ha de servir de base para la formación del padrón para la exacción del impuesto o tasa de rodaje, se halla expuesto al público, en la Casa Consistorial, dicho documento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimaran lesionado su derecho por la clasificación de sus vehículos puedan formular ante esta Alcaldía las pertinentes reclamaciones, bien entendido que transcurrido dicho plazo se remitirá aquélla al señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Concluido el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio para el año 1929, se halla expuesto al público por el término de quince días, dentro del cual podrán examinarlos los interesados en esta Casa Consistorial y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Terminado el padrón de los edificios y solares de este Municipio para el año 1929, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Redactada la matrícula de la contribución industrial para al año 1929, se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Ruesga, 15 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1929, así como las ordenanzas para exacción sobre velocípedos y puesto del mercado para dicho año y siguientes, queda expuesto referido presupuesto, con sus antecedentes, así como mencionadas ordenanzas, por el plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal y 322 del Estatuto Municipal, y se advierte que vencido el plazo de quince días, por lo que se refiere a la exposición de repetido presupuesto en la Secretaría, podrá cualquiera interponer reclamación, durante otros quince días ante la Delegación de Hacienda por los motivos enumerados en el artículo 301 de antedicho Estatuto.

Medio Cudeyo, 16 de Noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Andrés de la Hoz.

Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Villanueva se halla prendada y puesta en custodia una novilla de tres años, de color avellana, asta corta, cerrada y blanca.

Su dueño puede pasar a recogerla previo el pago de gastos y perjuicios causados.

Las Rozas, 16 de Noviembre de 1928.—El Alcalde en funciones, Manuel Gutiérrez.